Núm. 95. Martes 27 de Abril de 1943. 25 Cént

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

HEMEROTECA MUNICIPAL - MADRID

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Censo infantil.—Nota

Se advierte por última vez a los padres, tutores o encargados de los niños o niñas menores de dos años que cumplan esta edad despues del 31 de Julio de 1943, la obligación que tienen, si no lo han hecho, de proceder a su inscripción en el censo infantil, mediante la diligenciación del impreso que gratuitamente se les facilitará en esta Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes durante los días 20 y 21 del corriente mes, y que deberán devolver debidamente cumplimentado en los mismos días.

Este plazo que es improrrogable por razón del servicio de implantación de la cartilla individual, se concede por última vez; con la advertencia expresa de que no podrán hacer efectivo el racionamiento a partir de la implantación de la cartilla individual todos los niños cuya inscripción no haya sido hecha efectiva en el censo infantil del lugar de su residencia, puesto que carecerán de cartilla de racionamiento.

Soria 17 de Abril de 1943.

El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

1024

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica de Recursos y Distribución.—Sección Transportes).—Relación de articulos intervenidos que necesitan guia para su circulación.

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 4.º de la circular número 313, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para la circular, requieren ir acompañados de guía:

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaria general de Abastecimientos y Transportes

1. Abonos (exceptos los orgánicos).— T. O. P. 2.121, de 11-2-42, Trans. Indus. (Intervenido por la C. R. 8.ª Zona.)

2. Aceites de oliva.—Orden de la Presidencia de 26-10-42, (B. O. del E. 301) y circular 338, de 31 10-42 (B. O. del E. 308.)

3. Aceites de orujo, turbios y borra.—Orden de la Presidencia de 26-10-42 (B. O. del E. 301) y circular 338, de 31-10 42 (B. O. del E. 308.)

4. Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceites de ricino y linaza).—Circulares 280, de 16-2-42 (B. O. del E. 49); y 300, de 7-5-42 (B. O. del E. 130), y T. O. P. Transp. 765, de 25 1-42, y 5.890, de 28-5-42.

5. Acidos grasos de aceites de oliva y orujo, coco y palmiste --Circular 280, de 16-2 42 (B. O. del E. 49), Orden de la Presidencia de 19-12-42 (B. O. del E. 357) y circular 370, de 13-2-43 (B. O. del E. 46).

6. Arroz y subproductos.—Orden de la Presidencia de 12-9-42 (B. O. del E. 237).

7. Azucar.—Circular 188, de 31-7-41.

8. Bacalao.—Orden Ministerio de Industria y Comercio de 28-6-39 (B. O. del E. 182).

9. Boniatos.—Circular 354, de 4-12-42 (B. O. del E. 359).

10. Café.—Circular 188, de 31-7-41.

11. Carbón vegetal (intervenido solamento en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido nece-

M.C.D. 2022

sario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).—Orden de la Presidencia de 15-10-42 (B. O. del E. 290),

12. Carnes frescas y congeladas.—Circular 184, de 12-7-41.

13. Caza (conejos, liebres, perdices y palomas).—Intervenida provincia de Valladolid, Oficio Transp. 11.811, de 21-11-42.

14. Cereales: alpiste, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, mijo, panizo, sorgo y trigo.—Ordenes Ministerio de Agricultura de 22-7-42 (B. O. del E. 205) y 30-5-42 (B. O. del E. 152).

15. Cornezuelo de Centeno.—Circular 188, de 31-7-41.

16. Chocolate familiar.—Circular 282, de 17-2-42 (B. O. del E. 52).

17. Fideos.—Circular 96, de 23-7-40.

18. Frutas y verduras.—Intervenidas solamente para la salida de Valencia. T. O. P. Transp. 8.851, de 10-8 42 (excepto naranja y cebolla). Intervenidas en los términos municipales de Riudons, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gaya y Villaseca (Tarragona). T. O. P. Av. Nal. de 30-11-42 127.425. Y granadas, dátiles, uvas, albaricoques, sandías, habas, guisantes, alcachofas, coliflores, coles, tomates, cebollas y ajos, intervenidas en el partido judicial de Dolores (Alicante). Oficio 17.407, Oficina Productos Vegetales de 25-2-43.

19. Ganado de abastos (vacuno, lanar, cabrío y de cerda) y de «vida» (cría, recría, reproducción, labor, lidia y trashumante de las especies anteriores).—Circulares 188, de 31-7-41; 230, de 4-10-41, y 333, de 16-10 42 (B. O. del E. 299).

20. Harina de arroz.—Circular 229, de 2-10-41.

21. Harina de boniatos.—T. O. P. Trans. Indus. 4.560, de 28-3-42.

22. Harinas de cereales y legumbres.—Circular 188, de 31-7-41.

23. Huevos.—Intervenidos provincia Burgos.

24. Jabón común.—Circular 154, de 25-3-41.

25. Leche condesada.—Circular 112, de 24-9-40.

26. Leche en polvo.—Circular 153,de 24-2-41.

27. Legumbres: algarrobas, almortas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, judías (incluídas las garrafales), lentejas veza y yeros.—Ordenes Ministerio de Agricultura de 22-7-42 (B. O. del E. 205) y 30-5-42 (B. O. del E. 142) y circular 340 de 12-11-42 (B. O. del E. 322).

28. Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).—Orden de la Presidencia de 15-10-42 (B. O. del E. 290).

29. Mantequilla.—Circular 183, de 7-7-41.

30. Oleína.—Orden de la Presidencia de 26-10-12 (B. O. del E. 301 y circular 338, de 31-10-42 (B. O. del E. 308).

31. Orujo graso.—Orden de la Presidencia de 26-10 42 (B. O. del E. 301 y circular 338 de 31-10 42 (B. O. del E. 308).

32. Pan.—Circular 188, de 31-7-41.

33. Pasta para sopa.—Circular 96, de 23-7-40.

34. Patata de consumo.—Circular 354, de 4-12-42 (B. O. del E. 359).

35. Piensos: pulpa de remolacha y alfalfa (en verde o henificada y su paja).—Circulares 188 de 31-7-41; 348, de 30-11 42 (B. O. del E. 345) y 368, de 9-2-43 (B. O. del E. 46).

36. Piensos compuestos.—Decreto M. de Agricultura de 13-4-42 (B. O. del E. 114) y circular 345, de 27-9-42 (B. O. del E. 337).

37. Prodnctos del cerdo: Embutido C. A. T., tocino y manteca (fundida y en rama).—Circular 373, de 22-2 43 (B. O. del E. 61.)

38. Productos dietéticos (excluídos los que lleven el «conforme» de la Dirección general de Sanidad).—Circulares 173, de 2-6-41, y 257, de 4-11 41 (B. O. del E. 342).

39. Purés.—Circular 173, de 2-6-41.

40. Queso de vaca.—Circular 183, de 7-7-41.

41. Subproductos de molinería: Salvados y restos de limpia en las fábricas de harinas.—Orden Ministerio de Agricultura de 30 5 42 (B. O. del E. 152).

42. Tortas de coco, palmiste y linaza.—Circular 306, de 2 6 42 (B. O. del E. 156), y T. O. P. Circulares Trans. Indus. de 30 7-42, 12 9-42 y 22-10-42.

43. Tripas (procedentes de importación.—Circular 335, de 19 10-42 (B O. del E. 306).

Comisión Reguladora para la distribución del carbón

44. Carbón mineral.—Orden de 18-5-35 (Gaceta 24-5-35).

Sindicato Nacional del Metal

45. Chatarra.—Reglamento para la Distribución de la Chatarra, de 8-7-41; 5.° apartado (B. O. del E. 179).

Sindicato Nacional Textil (Departamento lanas)

46. Lanas sucias procedentes de peladas o tenerías, lavadas o peinadas, viejas y de colchón (excluídos los colchones de lana ya confeccionados.—Orden de 26-6-41 B. O. del E. 181), y Ofi-

M.C.D. 2022

cio Secretaría general Técnica Ministerio Industria y Comercio de 29-1-43.

Sindicatos Nacionales Textiles y del Papel, Prensa y Artes Gráficas

47. Albardín.—Orden de la Presidencia de 23 de Enero de 1943 (B. O. del E. núm. 28).

48. Esparto.—Orden de la Presidencia de 23 de Enero de 1943 (B. O. del E. núm. 28), y 15-3-43 (B. O. del E. núm. 77).

Sindicato Nacional de la Piel

49. Pieles (vacunas y equinas), sin curtir.—Orden de 15 5 42 (B. O. del E. 200) y Oficio Secretaría general Técnica M. de Industria y Comercio 21-11-42.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

50. Aceitunas (excepto las aderezadas o aliñadas.—Orden de la Presidencia 26-10 42 (B. O. del E. 301) y circular 338, de 31-10-42 (B. O. del E. 308).

51. Burras y burrós garañones.—Intervenidos solamente para su salida de la provincia de León. Nota Oficina Ganadería y Pesca de 14 de Enero de 1943.

52. Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha, y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitáudose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera.—Artícuio 8.° de la ley de 4-6-40 (B. O. del E. 171) y Orden Ministerio de Agricultura de 15-9-42 (B. O. del E. 259) y orden Presidencia de 12-3-43 (B. O. del E. número 73).

53. Patata de siembra.—Circular 2, de 10-10-42, del Servicio Nacional de la Patata de Siembra.

54. Plantones de agrios (en numero superior a diez).—Decreto Ministerio Agricultura de 14-12-42 (B. O. del E. de 20-43).

55. Salmón (en época de pesca).—Artículo 14 ley de 20-2-42 (B. O. del E. 67).

56. Semillas: De pino, albar, salgareño, rodeno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto.—Apartado 2.° orden ministerial de 3-12-41.

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

La presente relación anula a la inserta en el *Boletin oficial del Estado* núm. 57, de 26 de Febrero pásado, y la rectificación a la misma publicada en el *Boletin oficial del Estado* núm. 67, de 8 de Marzo, y deberá regir desde el 1.° de Abril próximo hasta tanto sea derogada por disposición postesior.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 29 de Marzo de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras públicas y Secretario del Partido.—Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.—Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(*B. O. del E.* del día 2 de A.)

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Comisaría de Consumos de Lujo

De gran interés a los industriales sujetos al impuesto de consumos de lujo (antiguo subsidio)

Habiéndose producido cierto confusionismo entre algunos industriales ante la posibilidad de un cambio en el régimen de exacción de este impuesto, se advierte a los mismos que mientras no se dicte la oportuna disposición, continúa en pleno vigor el régimen establecido por el actual reglamento de 14 de Diciembre de 1942 y que la Inspección continuará actuando como hasta la fecha a las órdenes de esta Delegación de Hacienda, advirtiendo al propio tiempo que ésta se intensificará en aquellos establecimientos en que la retirada de tickets acuse una baja no justificada.

El Delegado de Hacienda. 1023

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Electricidad.—Circular

Con frecuencia observa el personal del Servicio de Eléctricidad de esta Delegación que las instalaciones de líneas eléctricas de transporte en alta tensión se encuentran en la actualidad fuera de las condiciones reglamentarias de seguridad, principalmente por no sustituirse los postes por otros de la debida altura, a medida que se deterioran en su base o empotramiento.

Se invita a todos los industriales propietarios de dichas explotaciones a reparar seguidamente

M.C.D. 2022

tales deficiencias, previniéndoles que transcurridos dos meses a partir de la fecha de la publicación de esta circular en el *Boletin oficial de la provincia*, se intensificará la inspección y se considerará como falta grave la no observancia de los preceptos del reglamento de 27 de Marzo de 1919, proponiéndose las oportunas sanciones al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia en los casos en que pueda el hecho constituir delito de imprudencia.

Soria 21 de Abril de 1943.—El Ingeniero-Jefe, José Muñoz-Repiso. 1020

VICESECRETARIA DE ORDENACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Subastas de Resinas

Se recuerda a los Ayuntamientos el cumplimiento de lo dispuesto en la orden de la Presidencia del 15 del pasado mes de Marzo en su párrafo segundo, en el sentido de que es condición imprescindible para ser admitido a las subastas, el que los industriales presenten certificado que acredite su condición de resineros, expedido única y exclusivamente por la Vicesecretaría Nacional de Ordenación Económica.

Si en algún caso se ha otorgado una subasta a alguno que no posea dicho documento, aunque esté en tramitación la resolución de su solicitud, debe procederse sin demora a la anulación de la misma, en evitación de posibles perjuicios.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento por parte de los Ayuntamientos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 21 de Abril de 1943.—El Vicesecretario provincial, Jaime Pujades. 1016

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Precio de la harina

En virtud de lo dispuesto por el decreto de la Presidencia del Gobierno de 21 de Julio de 1942, (*B. O. del E.* núm. 213), se publica a continuación el precio de las harinas destinadas a panificación, que ha sido aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T. para regir en esta provincia durante el mes de Mayo próximo:

Harina para cupos ordinarios, 118'50 pesetas quintal métrico.

Harina para canje, 100'05 pesetas quintal métrico.

Dichos precios se entienden sobre fábrica y sin envase.

Soria 20 de Abril de 1943.--El Jefe provincial.

Entrega de productos

El Ilmo. Sr. Comisario de Recursos de la 1.ª Zona de Abastecimiento, comunica a esta Jefatura haber dispuesto la entrega obligatoria de los cereales cultivados en esta provincia y figurados disponibles para venta en las declaraciones C 1 o en las de los rentistas e igualadores debiendo cumplimentarse dicha orden dentro del plazo que finaliza el día 15 de Mayo próximo.

Se hace público para conocimiento de las personas afectadas de mi jurisdicción, advirtiéndoles que los almacenes de este Servicio se encontrarán dispuestos para la recepción dentro de dicha fecha, de los productos que por indicada orden se obliga a entregar, y que la inoservancia de lo mandado, dará lugar a la aplicación de las leyes vigentes sobre represión de ocultaciones y acaparamientos, pasándose el tanto de culpa a la Fiscalía de Tasas.

Soria 20 de Abril de 1943.—El Jefe provincial. 1015

Ayuntamientos

BERZOSA 919

Existiendo paralizada en arcas del Posito de esta villa y en poder del Servicio Nacional de Pósitos, la cantidad de 1.923'44 pesetas, se anuncia al público a fin de que en el plazo de diez días a contar desde el anuncio del presente en el *Boletin oficial de la provincia*, puedan solicitar préstamos los agricultores que lo deseen ante esta Alcaldía Servicio Nacional de Pósitos, (Ministerio de Agricultura).

Berzosa 2 de Abril de 1943.—El Alcalde, Gregorio Hernández.

MOLINOS DE DUERO 1018

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de las instrucciones de Montes y cumpliendo el acuerdo de los Ayuntamientos dueños, se anuncia para el día 5 de Mayo próximo a las once horas la subasta de 134 piezas de pino albar peladas que cubican 32'779 metros cúbicos de madera y 3.872 de pinos huecos procedentes de la entresaca efectuada en el monte Dehesa Robledal número 142, por un tipo de tasación de 4.743'94 pesetas, sirviendo para remate el pliego de condiciones del *Boletin oficial* del día 20 de Octubre de 1937.

Será de cuenta del rematante el pago de las indemnizaciones a la oficina y el impuesto provincial.

Molinos de Duero 16 de Abril de 1943.—El Alcalde, Juan Martinez.

148.—Derechos de inserción 19 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022